

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1o., que: “...*todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...*”.
2. Que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, correspondiendo al Estado garantizar el respeto a este derecho, consagrado en el artículo 4o., de nuestra Carta Magna.
3. Que el artículo 73, fracción XXIX-J del mismo ordenamiento establece la concurrencia entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios para legislar en materia de cultura física y deporte.
4. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en el artículo 3o., párrafo cuarto, reconoce el derecho a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico. El Estado y los municipios impulsarán la organización y promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad.
5. Que toda persona tiene derecho, entre otras cosas, a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia, la salud, el bienestar y los servicios sociales necesarios, según lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25.
6. Que a lo largo de la historia, la participación deportiva en México benefició de manera directa a los hombres; hoy en día se han venido dando diversos cambios culturales y sociales en relación de las funciones de hombres y mujeres, este cambio ha favorecido de manera importante a las mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, debido a su inclusión a distintas áreas del contexto deportivo.

8. Que en concreto, el deporte debe ser un camino para que las personas con discapacidad busquen o restablezcan el contacto con el mundo que les rodea. A través del deporte debe procurarse la integración de todas las personas discapacitadas y estimular el deseo de superación.

9. Que la práctica de un deporte fomenta el compañerismo, la autodisciplina, libera del estrés, aumenta la autoestima, ofrece un deber fuera de las cargas laborales o educativas, permite viajar. Vivir sin practicar un deporte sería muy difícil; el deporte es una puerta a la integración, un medio para sentirse útil.

10. Que los adultos mayores son fundamentales para la sociedad, por lo que se deben tomar las medidas apropiadas para lograr el mejor aprovechamiento de sus capacidades, mediante el desempeño de roles en el deporte, de manera que les produzca satisfacción personal.

11. Que el deporte y la actividad física, por su potencialidad educativa y mediática, constituyen un factor de cambio social y contribuyen, desde hace tiempo, a promover la igualdad entre mujeres y hombres. No obstante, en la actualidad se refleja que todavía existen diferencias importantes en cuanto a la participación y representación femenina en las distintas esferas del deporte.

12. Que las actividades físicas y el deporte, la peculiaridad de las estructuras que sustentan el deporte, las diferencias en la ocupación del tiempo de ocio, la estructura familiar y laboral, los modelos educativos y los estereotipos sociales de género, entre otros, han tenido preferencia hacia el género masculino, lo cual incide en el desequilibrio aun existe entre géneros, y manteniendo barreras ocultas que dan lugar a un verdadero techo de cristal para las mujeres en el ámbito deportivo. Es fundamental promover la equidad en el deporte, teniendo en cuenta las diferencias existentes entre mujeres y hombres, pero sin que éstas limiten sus posibilidades.

13. Que por ello el Estado debe promover la práctica del deporte y la recreación en todas sus formas, de acuerdo a las políticas públicas y programas establecidos, considerando la igualdad de género y oportunidades, sin importar rangos de edad, condiciones sociales, estado civil o capacidades.



14. Que es responsabilidad de nosotros, como legisladores, crear normas jurídicas encaminadas a tutelar los derechos de la población procurándole una mejor calidad de vida.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEL DEPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma la fracción XI y se adiciona una nueva fracción XII, recorriendo la subsecuente en su orden, al artículo 11 de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 11. Para el adecuado...

I. a la X. ...

- XI.** Generar un informe anual sobre la evaluación del cumplimiento de los objetivos del Programa;
- XII.** Procurar la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres para participar en actividades deportivas independientemente de la edad, capacidades, condición social o estado civil; y
- XIII.** Las demás obligaciones y atribuciones que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEL DEPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO)